



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00138-00
DEMANDANTE	LILIAN GARCÍA CARBONELL
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina judicial el día 19 de mayo del año 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, mayo 27 del año 2022.-

ELAINE BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrase una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

1. Se demanda a la **AFP PORVENIR**, razón social que no coincide con la consignada en el memorial poder, ni con la consignada en el certificado de existencia y representación legal allegado al plenario, debiendo en consecuencia corregir dicha falencia, allegando incluso un nuevo poder debidamente diligenciado para demostrar la legitimación o aportar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que demanda.
2. En los presupuestos fácticos y en las pretensiones de la demanda, hace referencia a la **AFP PORVENIR**, persona jurídica distinta a la consignada en el certificado de existencia y representación legal allegado al plenario.

Los defectos encontrados en cuanto al libelo, conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo libelo y poder, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado, so pena de rechazo, así mismo deberá acreditar la remisión del memorial de subsanación y anexos a la demandada.** Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.



TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial principal del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES**, identificado con C.C. No. 1.045.702.690 y T.P. No. 287.200 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2022-00138